



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que las entidades demandadas a través de apoderados Judiciales, dieron contestación a la demanda.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CAL.

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2022-00114-00
DEMANDANTE	SORAIDA BURGOS MERA
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. - ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.391

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la señora **SORAIDA BURGOS MERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.173.488, a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., Y LA ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se tiene que la entidad demandada **COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación a la demanda, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Por otro lado, se tiene que **PROTECCIÓN S.A.** allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, el **día 08 de agosto de 2022**, sin embargo, se evidencia que la contestación de la entidad demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, toda vez que:

- No se evidencia pronunciamiento respecto, al hecho 7 de la demanda.
- En el acápite de pruebas indica que aporta re asesoría pensional de la actora, sin embargo, la misma no se evidencia en el expediente.

Por lo expuesto, se inadmitirá la contestación de la demanda concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por las razones expuestas y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

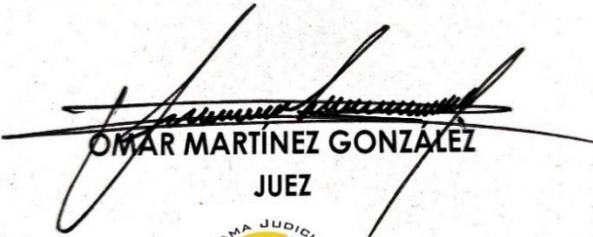
Igualmente, se le **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA** portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de **PROTECCIÓN** a la Dra. **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la T. P. No. 64.937 expedida

por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de Marzo de 2023**

En **Estado No.021** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA